

## Derechos de los ciudadanos

**S**on muchos los afectados por la vorágine urbanística que se vive en la ciudad de Albacete, por su expansión urbana, por las construcciones realizadas y las futuras por venir.

**A**fectados que han visto o van a ver cómo, no obstante tal inicial acepción de "afectado", sus propiedades serán revalorizadas en mucho dinero al socaire de las parcelaciones que se han aprobado y donde un terreno que se venía cultivando como huerta hasta no hace mucho ha pasado a convertirse en una parcela apetecible para los constructores y promotores, que estarían dispuestos a pagar a razón de cientos de euros por cada metro cuadrado de la misma.

**P**recisamente por eso y por tal revalorización tan apabullante que se produce, los afectados propietarios inmersos en tal situación no debieran conformarse con la ganancia así obtenida, quedando a la espera de que por la Administración de turno, por el Agente Urbanizador al que se le han adjudicado los terrenos, se les notifique el valor de su propiedad resultante una vez que sean detraídas las cesiones, obligatorias y necesarias, para viales y sean calculados los costes de urbanización, siguiendo la sistemática establecida en la vigente Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística y leyes y reglamentos de aplicación, que no son más que normas administrativas.

**D**onde había miles de metros de suelo rústico quedarán, tras los trámites administrativos de rigor, cientos de metros de suelo urbano, con un valor muy superior a aquéllos. Y el propietario, al tiempo administrado y ciudadano, puede, y debe, intervenir, en la medida en la que la legislación así se lo permita, en todo el devenir y el transcurrir hasta la obtención y adjudicación del resultado final. La Ley se



lo permite. Para defender sus derechos, protestar o hacer ver cualquier cuestión que le suponga obtener un menor rendimiento a su propiedad.

**E**n concreto, el artículo 31 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, con sus distintas y diferentes modificaciones, establece y define la condición de interesados en los procedimientos administrativos: interesados son quienes los promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; también lo son aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución que se dicte el procedimiento administrativo.

**P**ara conocer, saber, alegar o impugnar el procedimiento administrativo, dichos particulares pueden personarse en el procedimiento y en el expediente que se tramita; pueden pedir copia de todas y cada una de las actuaciones se hayan producido hasta la fecha de la personación en referido expediente, así como de la totalidad de documentos de todo tipo que en él se encuentran incorporados; pueden

pedir que, en lo sucesivo, les sean notificadas en el domicilio que se haya citado todas y cada una de cuantas actuaciones de todo tipo se vayan produciendo en un futuro en el procedimiento, según establecen los artículos 35 y siguientes de la misma Ley 30/92 de 26 de noviembre.

**C**on ello, con tal participación, sin duda, se da la mayor de las garantías a los ciudadanos afectados por la tramitación del expediente, dotándose a la resolución final que se dicta de una fuerza vinculante para todos los que han intervenido en su adopción, cumpliendo con la previsión que se contiene en el artículo

3 de la referida Ley 30/92: las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima. Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. La actuación de la Administración pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico. Cada una de las Administraciones públicas actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única. En sus relaciones con los ciudadanos, las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

**E**sta participación es la que se propugna en esta reflexión. Si la Ley lo permite y lo autoriza, ningún ciudadano-administrado tiene por qué dejar decaer sus legítimos derechos.

[www.LA CERCA.com](http://www.LA CERCA.com)  
Castilla-La Mancha